



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que FOPEP, arribó oficio informando sobre la procedencia de la medida cautelar decretada sobre la pensión devengado por el demandado así:

En atención a su oficio recibido el 09 de noviembre de 2022, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho registrando el embargo sobre el 30% de la pensión que percibe el señor Jairo Iván Gañan López, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de diciembre de la presente anualidad.

Por otra parte, solicitamos de su colaboración registrando el proceso en el portal del Banco Agrario, para realizar la consignación de los depósitos judiciales sin inconvenientes.

Así mismo, le indicamos que verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se evidenció que el señor Gañan fue reconocido por el Fondo CAJANAL hoy UGPP con pensión de JUBILACIÓN NACIONAL, devengando el valor mensual de \$3,298,567.28, así mismo, dicha cuantía es reconocida para la mesada adicional de noviembre de cada año.

Finalmente, aclaramos que a la fecha de esta comunicación sobre la pensión del demandado no se han reportado medidas de embargo con anterioridad, de manera tal que el proceso en referencia iniciará su aplicación conforme a lo ordenado por su despacho.

Cordialmente

Además de elevarle petición al despacho, orientada a que se registre el proceso en el portal dispuesto por el Banco Agrario a fin de realizar las consignaciones respectivas.

(Ver anexo 11 Cd medidas.)

Manizales, 17 de noviembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00673-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede dejada en la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana** en contra del señor **Jairo Iván Gañan López**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada la información procedente de **-FOPEP-**, referente a la procedencia de la medida cautelar decretada. *(Ver anexo 11 cd medidas).*



Ahora bien, frente a la solicitud que en el mismo escrito se eleva por parte del pagador, se hace saber que el proceso ya se encuentra creado en el portal del Banco Agrario para los fines pertinentes.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal a la demandada a la dirección electrónica aportada para ello, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Ley 2213 de 2022.), por secretaría efectúese seguimiento de las diligencias remitidas. La parte activa estará atenta a dicho acto procesal.

Finalmente, se incorpora al plenario los oficios allegados por las entidades financieras BBVA, Falabella, Caja Social, Scotiabank y Occidente obrantes en anexos 07, 08, 09, 12 y 13 del cuaderno de medidas digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c141d2fd0b3d34e7f629f1ad20ea1a4d10abd5a58abe4490b5d4ed3c0c1695c**

Documento generado en 18/11/2022 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>